



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN **1205** DE

( **03 OCT 2018** )

---

*“Por la cual se resuelve una reclamación en contra del listado de admitidos y no admitidos del Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, periodo 2018-2022”*

---

**EL VICERRECTOR GENERAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Artículo 38 de la Resolución de 968 de 2018 de la Rectoría de la Universidad.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante la Ley 909 de 2004 se expidieron las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública. También se dio alcance a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, determinando la composición de la Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos de la rama ejecutiva.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 909 de 2004, los integrantes de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán designados mediante Concurso Público y Abierto convocado por el Gobierno Nacional y realizado en forma alterna, por la Universidad Nacional de Colombia y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, al cual se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos.
3. Con el Decreto No. 3016 del 15 de agosto de 2008, compilado en el Decreto No. 1083 de 2015, se reglamentó el proceso de selección para la designación de los miembros de la Comisión Nacional de Servicio Civil, establecido en el artículo 9° de la Ley 909 de 2004.
4. De acuerdo con lo señalado en el título 29 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, convocar a Concurso Público y Abierto para la selección de los comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

5. Mediante la Convocatoria 1 de 2018, publicada el 15 de agosto de 2018, se convocó al Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, anunciando que dicho proceso será adelantado por la Universidad Nacional de Colombia.
6. La Universidad Nacional de Colombia, mediante Resolución de Rectoría No. 968 de 2018, modificada por la Resolución de Rectoría No. 1038 de 2018, fijó las condiciones del Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, el cronograma del Concurso y conformó el Comité del Proceso de Selección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria No. 01 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el artículo 9° de la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.
7. Durante los días 10 al 14 de Septiembre de 2018, se recibieron las inscripciones del Concurso Abierto de Méritos para Proveer un Empleo de Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Periodo 2018 - 2022.
8. Como resultado de la etapa de inscripción, el día 24 de septiembre de 2018, se publicó el listado de Admitidos y No Admitidos al Concurso.
9. Los aspirantes que no se encontraran conformes con la decisión de no admisión, contaron con la posibilidad de presentar su reclamación entre el martes 25 y miércoles 26 de septiembre del presente calendario, tal como lo señala el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.29.3 inciso tercero y lo recoge la Resolución 968 de 2018 de la Rectoría Artículo 32.
10. El señor CARLOS EDUARDO OSORIO AGUIAR, con C.C. No. 75074978 y Código CNSC-18086 dentro del término legal establecido en la Resolución 968 de 2018 de la Rectoría y el cronograma del proceso, interpuso reclamación el día 25 de septiembre de 2018 a las 10:46:00 PM, en contra del listado de Admitidos y No Admitidos publicado el día 24 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:  
  
*“El aspirante señala que cumple con los requisitos mínimos necesarios para continuar en el proceso de selección. Argumenta que la no admisión por la causal C-101, relacionada con no aportar el documento de identidad, es contrario a principios constitucionales. Agrega que la cédula es un documento de identificación y no prueba de aspectos ligados con el principio del mérito. Reitera sus datos personales y remite copia de la cedula de ciudadanía”.*
11. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.29.3 del Decreto 1083 de 2015, el organismo o la entidad encargada de adelantar el proceso de selección, de acuerdo a la alternancia señalada en la Ley 909 de 2004, elaborará un cronograma que será publicado dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria por parte del Gobierno Nacional, en las páginas web del Departamento Administrativo de la

Función Pública, de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del organismo o entidad. El cronograma incluirá: Funciones y requisitos del empleo a proveer, asignación básica, fecha, hora y lugar de: inscripciones, publicación de lista de admitidos y no admitidos, pruebas a aplicar, valor y carácter de cada una de las pruebas, publicación de resultados; términos para efectuar reclamaciones y los demás aspectos que se considere pertinentes.

12. En atención a lo anterior, la Universidad Nacional a través del artículo 12 de la Resolución 968 de 2018, estableció que para realizar la inscripción al concurso, los aspirantes debían diligenciar el formulario de inscripción, formato de hoja de vida, anexar fotocopia del documento de identidad, fotocopia de documento que acredite su formación académica y fotocopias de documentos que acrediten experiencia profesional. Esta documentación debió entregarse dentro de los plazos establecidos, con lo cual se entendería formalizada la inscripción.
13. La presentación del documento de identidad, establecido como un requisito de inscripción, desde la Resolución 968 de 2018 de la rectoría, reiterada en el Instructivo de inscripción, busca verificar el cumplimiento de los requisitos de la edad mínima de 35 años y de la nacionalidad colombiana de los aspirantes, cumpliendo con la revisión de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 8 de la ley 909 de 2004. Requisito que ha sido solicitado a todos los aspirantes en su inscripción, y valorado para la admisión; hecho que es garantía del principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, y rector en los procesos de selección, con lo cual se busca garantizar el mérito de los aspirantes aplicando la reglamentación, con criterios de igual y objetividad.
14. En consecuencia, al no cumplir con los requisitos mínimos de admisión exigidos por la normatividad aplicable al presente concurso de méritos, se confirmará su no admisión al mismo, señalada en el listado de Admitidos y No Admitidos al Concurso publicado el día 24 de septiembre de 2018.
15. La notificación de la presente resolución será realizada en el correo electrónico indicado en el formulario de inscripción, tal como fue aceptado por el aspirante.

En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE :**

**ARTICULO 1. CONFIRMAR** la decisión de No Admisión publicada el pasado 24 de septiembre de 2018, al señor CARLOS EDUARDO OSORIO AGUIAR, con C.C. No. 75074978 y Código CNSC-18086 para el CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER UN EMPLEO DE COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. PERIODO 2018 - 2022

**ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al correo electrónico suministrado por el aspirante en el formulario de inscripción.

**ARTÍCULO 3. PUBLICAR** a través de la Página Web del Concurso el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C

03 OCT 2018

**PABLO ENRIQUE ABRIL CONTRERAS**

Vicerrector General

Coordinador Comité Proceso de Selección CNSC 2018 – 2022